



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

USHUAIA, 5 de febrero de 2025.-

VISTO la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Reglamentario N° 674/2011, y su modificatorio N° 788/2013;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 1015 crea la Oficina Provincial de Contrataciones como Órgano Rector del sistema de compras, contando con facultades para dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia.

Que por su parte, mediante el artículo 18, la ley establece la posibilidad de contratar de forma directa con un proveedor seleccionado de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Que asimismo el artículo 24 determina que la inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF) es requisito indispensable para contratar, con las excepciones que disponga la reglamentación.

Que el Decreto Provincial N° 674/2011 a través de su Anexo I, reglamentó las contrataciones enmarcadas en el Capítulo II Título III de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad y estableció en el Artículo 34, inciso 5 las excepciones a la inscripción del PROTDF.

Que así, el Decreto Provincial N° 674/2011 y su modificatorio N° 788/2013, a través del artículo 34, inciso 5, apartado c) punto viii) determinó la siguiente excepción: “...*Los proveedores cuyas prestaciones se encuadren en las excepciones previstas en el artículo 26 inciso 3 (a), (c), (d), (e), (f), (g), (j) y (m) de la Ley Territorial N° 6, sólo en ocasión de dichas contrataciones*”.

Que a los efectos de no entorpecer el funcionamiento de la Administración, mientras se emitiera el nuevo decreto reglamentario, la Ley Provincial N° 1015, estableció la aplicación ultraactiva del Decreto Provincial N° 674/2011 y sus modificatorios, en la medida que no colisionen con las previsiones de la ley.

Que de esta manera, por imperio del artículo 72 de la Ley de Compras, el Decreto Provincial N° 674/2011 mantiene su vigencia ultraactiva, y de esta forma aquellas cuestiones contenidas en el decreto reglamentario que no se opongan con la ley vigente, se integran con las disposiciones de la actual norma de compras.

Que de lo expuesto, como Órgano Rector del Sistema de Compras y como autoridad de aplicación del Registro de Proveedores resulta necesario dictar el presente acto a los fines de aclarar la excepción prevista en el decreto reglamentario de acuerdo a los términos de la normativa actual, interpretando y armonizando las piezas legales.

Que a tal efecto, debe entenderse que las excepciones contenidas en el artículo 34, inciso 5), apartado c), punto viii) del Decreto Provincial N° 674/2011 y su par modificatorio N° 788/2013, armonizado con la Ley de compras actual, deberá interpretarse sobre las prestaciones que se encuadren en las excepciones previstas en el artículo 18 incisos (b), (c), (d), (e), (h), (j) y (m) de la Ley

///...2



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

...//2

Provincial N° 1015, sólo en ocasión de dichas contrataciones.

Que no obstante lo expuesto, en virtud de la relevancia de la inscripción en el PROTDF, deberá procurarse la incorporación y vigencia de los proveedores en el mismo, máxime en caso de habitualidad en el ejercicio de sus actividades en esta jurisdicción.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 24 de la Ley Provincial N° 1015 y los Decretos Provinciales N° 674/2011, N° 788/2013 y N° 1917/2024.

Por ello:

LA DIRECTORA DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CONTRATACIONES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que respecto de la excepción a la inscripción del Registro de Proveedores de la Provincia, contemplada en el artículo 34, inciso 5, apartado c) punto viii) del Decreto Provincial N° 674/2011 y su modificatorio N° 788/2013, deberá interpretarse sobre las prestaciones que se encuadren en las excepciones previstas en el artículo 18 incisos (b), (c), (d), (e), (h), (j) y (m) de la Ley Provincial N° 1015, sólo en ocasión de dichas contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como excepción a la inscripción del Registro de Proveedores de la Provincia la compra de bienes en remate público, de acuerdo al artículo 19 inciso c) de la Ley Provincial N° 1015.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN O.P.C. N° 24 /2025.

G.T.F.
S.M.G.
L.C.